

dos créditos se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 74/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación y Ciencia, con destino al pago de remuneraciones a Catedráticos y Profesores extraordinarios y dependientes de todas las Direcciones Generales del Departamento, con anulación de igual suma en otro crédito del mismo presupuesto.*

El Ministerio de Educación y Ciencia, con el fin de adaptar los recursos que le asigna su Presupuesto para pago de remuneraciones a Catedráticos y Profesores extraordinarios a las situaciones reales que se producen en el nombramiento de los mismos, cualquiera que sea el Centro Directivo a que correspondan las enseñanzas a impartir, ha solicitado que se modifiquen las cifras y conceptos presupuestados, sin que ello implique aumento de las referidas atenciones de personal.

Las modificaciones propuestas han sido informadas favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto trescientos cuarenta y uno-ciento veintiséis, «Servicios varios»; subconcepto ocho nuevo, «Catedráticos y Profesores extraordinarios.—Para Catedráticos y Profesores extraordinarios de los Centros dependientes de este Ministerio nombrados de acuerdo con las disposiciones en vigor».

Artículo segundo.—Se anula la suma de tres millones de pesetas en la misma Sección dieciocho, capítulo cien, artículo ciento veinte, servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-ciento veintinueve, subconcepto uno, «Para Catedráticos extraordinarios».

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 75/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.422.585 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación para satisfacer diferencias de salarios del año 1967 a personal jornalero de la Dirección General de Sanidad.*

La aplicación en el año mil novecientos sesenta y siete del Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia (Sanidad), aprobado en veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres a determinado personal jornalero dependiente de la Dirección General de Sanidad origina un mayor gasto que no se tuvo en cuenta al dotar el concepto correspondiente del Presupuesto de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», y por ello ha de originar una falta de recursos que debe ser atendida.

Para ello el Ministerio citado ha instruido un expediente de concesión de crédito suplementario, en el que han informado favorablemente la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones cuatrocientas veintidós mil quinientas ochenta y cinco pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto trescientos seis-

ciento cuarenta y siete, cuya redacción quedará modificada en la forma siguiente: «Para abono de las diferencias hasta el salario mínimo interprofesional o el que pueda corresponderle, de acuerdo con la legislación laboral vigente, al personal que cobre sus devengos por los artículos ciento veinte y ciento cuarenta de este servicio, incluso pagas extraordinarias.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 76/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito suplementario y cuatro extraordinarios al presupuesto del Ministerio de Trabajo por un importe total de 4.057.629 pesetas, con destino a complementar las remuneraciones correspondientes al año 1966 de los Magistrados de Trabajo y Secretarios de las Magistraturas y a dotar las del año actual del Presidente del Tribunal Central de Trabajo.*

La aplicación de las Leyes treinta y tres y treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, que reestructuraron las plantillas de las Magistraturas y Secretarías de Trabajo, hace preciso otorgar recursos suplementarios y extraordinarios al presupuesto del Ministerio de Trabajo para cubrir las diferencias de devengos, en unos casos, y las nuevas dotaciones, en otros, que se producen en las retribuciones de aquel personal, para la efectividad de las referidas Leyes.

Por ello el Departamento citado ha iniciado un expediente en el que una vez determinadas las sumas que en cada caso procede satisfacer se concreta la propuesta en un crédito suplementario para dotar el cargo de Presidente del Tribunal Central durante mil novecientos sesenta y siete, y en cuatro extraordinarios para atender en mil novecientos sesenta y seis a las mejoras de dotación y a los nuevos puestos por aumento de plantilla. Asimismo se establece la cancelación del anticipo de Tesorería concedido para satisfacer los devengos de que se trata en tanto se obtuviesen los recursos solicitados y se determine el reintegro de las gratificaciones percibidas en el año mil novecientos sesenta y seis por los Magistrados con imputación a fondos de distinta procedencia a los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

Sometido el expediente, en cumplimiento de los preceptos en vigor, al dictamen de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, se han pronunciado en sentido favorable a la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se asignan a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, al Presidente del Tribunal Central de Trabajo, las mismas retribuciones por sueldo y complementos por dedicación y representación que las de Fiscal del Tribunal Supremo.

Artículo segundo.—Se conceden al presupuesto en vigor de la sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; capítulo ciento, «Personal»; servicio trescientos sesenta y cinco, «Dirección General de Jurisdicción del Trabajo», los siguientes créditos, por un importe total de cuatro millones cincuenta y siete mil seiscientos veintinueve pesetas, y conforme al detalle que se indica:

Uno suplementario de doscientas diez mil ochocientas pesetas al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto trescientos sesenta y cinco-ciento once, «Presidente del Tribunal Central de Trabajo»

Cuatro extraordinarios, por un total de tres millones ochocientas cuarenta y seis mil ochocientos veintinueve pesetas, de las que noventa y siete mil novecientos veintiuna se aplicarán al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto nuevo trescientos sesenta y cinco-ciento catorce, «Para completar los sueldos, trienios y pagas extraordinarias de los Secretarios de Magistraturas devengados en el año mil novecientos sesenta y seis», y tres millones setecientas cuarenta y ocho mil novecientas ocho al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; de éstas, doscientas cincuenta y cinco mil al concepto trescientos sesenta y cinco-ciento veintinueve, subconcepto tres nuevo, «Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Presidente del Tribunal Central de Trabajo»; ciento cincuenta mil al mismo

concepto trescientos sesenta y cinco-ciento veintiuno, subconcepto cuatro nuevo, «Indemnizaciones por gastos de representación y otros inherentes al cargo de Presidente del Tribunal Central de Trabajo», y tres millones trescientas cuarenta y tres mil novecientos ocho al concepto trescientos sesenta y cinco-ciento veintitrés nuevo. «Para completar la mejora de gratificaciones a los Magistrados de Trabajo establecida por la Ley número ciento cincuenta y seis, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por devengos correspondientes al año mil novecientos sesenta y seis».

Los créditos así habilitados en los conceptos trescientos sesenta y cinco-ciento catorce y trescientos sesenta y cinco-ciento veintitrés servirán para cancelar el anticipo de Tesorería concedido por acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y, además, con imputación al concepto trescientos sesenta y cinco-ciento veintitrés se reintegrarán al Tesoro, en su caso, las gratificaciones percibidas por los Magistrados de Trabajo con imputación a fondos de distinta procedencia a los consignados en los Presupuestos Generales del Estado para los mismos que haya percibido dicho personal en el año mil novecientos sesenta y seis.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

FRANCISCO FRANCO

*LEY 77/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Agricultura por importe de pesetas 4.000.000 para indemnizar el sacrificio de reses en el enclave español de Llívia, en la Cerdaña francesa.*

Para erradicar la perineumonía bovina existente en el enclave español de Llívia, en la Cerdaña francesa, es necesario proceder al sacrificio de todas las reses de establos en los que las pruebas reaccionantes sean positivas, pues de no hacerlo así se verían privados los ganaderos españoles de los aprovechamientos de pastos tradicionales.

Para indemnizar el valor de las reses sacrificadas no dispone el Ministerio de Agricultura de cobertura presupuestaria, y por ello ha iniciado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos cinco. «Dirección General de Ganadería»; concepto nuevo cuatrocientos cinco-cuatrocientos treinta y dos, para indemnizar el sacrificio de reses sanas, a fin de limitar o impedir la aparición de la perineumonía bovina en el enclave español de Llívia, en la Cerdaña francesa.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

FRANCISCO FRANCO

*LEY 78/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de la Gobernación por importe de 2.364.252 pesetas para satisfacer a la «Compañía Internacional de Coches-Camas» servicios de transporte de correspondencia internacional de los años 1963 a 1966, ambos inclusive.*

El transporte de correspondencia internacional de Europa y Países de Oriente que por vía francesa está destinada a Por-

tugal, así como la que circula en sentido contrario se realiza por la «Compañía Internacional de Coches-Camas» en virtud del contrato celebrado a tal fin con la Administración, en el que se determina el coste del servicio que habrá de satisfacerse.

La dotación de este gasto, que figura en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, ha resultado insuficiente en los años mil novecientos sesenta y tres a mil novecientos sesenta y seis, ambos inclusive; por ello el referido Departamento ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el que constan los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones trescientas sesenta y cuatro mil doscientas cincuenta y dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-trescientos veinticuatro, subconcepto nuevo, con destino al abono a la «Compañía Internacional de Coches-Camas», por transporte de correspondencia internacional, por la liquidación definitiva de los años mil novecientos sesenta y tres, mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, y el mayor importe que con arreglo a la estadística definitiva de aquel trienio le corresponde por el año mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 79/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario en cuantía total de 76.352.421 pesetas al presupuesto de Ministerio de la Gobernación para satisfacer al Parque Móvil de Ministerios Civiles servicios correspondientes a los años 1966 y 1967 prestados a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.*

Por Ordenes ministeriales de treinta de marzo y veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y de catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis, se autoriza al Parque Móvil de los Ministerios Civiles para repercutir sobre los usuarios de sus servicios los aumentos acordados en la remuneración de personal y para la revisión e incremento de sus tarifas, lo que supone, respecto a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que haya resultado insuficiente la dotación presupuestaria que para dichos servicios disponía en mil novecientos sesenta y seis, y que se prevea la misma circunstancia en el ejercicio en curso.

Para obviar esta dificultad ha propuesto el Ministerio de la Gobernación que se concedan dos créditos, uno extraordinario y otro suplementario; el primero, para liquidar los descubiertos existentes del año mil novecientos sesenta y seis, y el segundo, para atender al aumento de gasto de mil novecientos sesenta y siete, sobre los que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido informes favorables, siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden las obligaciones del año último, que han sido contraídas con exceso sobre su consignación presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros—durante el año mil novecientos sesenta y seis, por un importe de treinta y seis millones trescientas cincuenta y dos mil cuatrocientas veintiuna pesetas, excediendo la respectiva consignación